ESTUDIOS PREVIOS Y ANÁLISIS DEL SECTOR MODALIDAD DE SELECCIÓN: CONTRATACIÓN DIRECTA	
DEPENDENCIA QUE PROYECTA	**DIRECCIÓN DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS**
FECHA	**Enero 2026**
PROCESO	**CONTRATACIÓN DIRECTA**
TIPO DE CONTRATO	**CONTRATACIÓN DIRECTA – CONTRATO DE COMODATO**

1. MARCO LEGAL

El presente contrato se suscribe en desarrollo de lo establecido en los articulos 2, 3 y 32 de la Ley 80 de 1993, ley 1150 de 2007, en lo concerniente a la contratación administrativa y en aplicación al contrato de comodato, el cual se fundamenta en el artículo 2200 siguientes del Código Civil Colombiano.

2. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD QUE LA ENTIDAD PRETENDE SATISFACER CON EL PROCESO DE CONTRATACIÓN

La función administrativa contenida en el artículo 209 de la Constitución Nacional expresa (...) la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, claridad, imparcialidad y publicidad mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley (...) tiene como actividad concreta y práctica, desarrollar por Parte del Estado para la inmediata obtención de sus cometidos, un objeto perfectamente definido. Realizar concretamente determinadas tareas que el derecho ha puesto a cargo de las entidades estatales. con el fin de traducir en hechos los mandatos contenidos en las normas cuando necesitan ejecución material.

Es así como el artículo 311 de la Carta Política consagra al Distrito como entidad fundamental de la división política administrativa del estado le corresponde prestar servicios públicos que determine la ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus asociados y cumplir las demás funciones que le asignen la constitución y las leyes de la república.

En este sentido, las entidades territoriales deben observar y cumplir los fines del estado conforme lo consagra el artículo 2 de la Constitución Politica Nacional de Colombia.

ARTICULO 2. C.N: Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacifica y la vigencia de un orden justo.

2.1. Marco de competencias y funciones de la Dirección de Servicios Administrativos.

Constitucionalmente, el desarrollo de las actividades de las entidades del Estado, entre las que se incluyen las organizaciones territoriales como los Departamentos, los Municipios y los Distritos, deben estar enmarcadas en sus funciones de tal forma que permitan el cumplimiento y la real materialización de los fines esenciales del Estado determinados en el artículo 2 de la Constitución Política de 1991.

De esto, y dándose cumplimiento cabal a los fines esenciales del Estado, se permite la realización positiva de los derechos de los ciudadanos, como quiera que el servicio del Estado y todas sus actividades encuadradas en la función administrativa, deben estar dirigidas a aportar al cumplimiento de estos fines y, además, deben estar enmarcadas en el servicio activo a favor la comunidad y los ciudadanos.

En tal via, y con el fin de mejorar los procesos y procedimientos que se desarrollan por parte del Distrito Especial de Barrancabermeja, como entidad territorial reorganizada como Distrito Especial a través del Acto Legislativo No 01 de 2019 y que en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, el Concejo de Barrancabermeja aprobó, el día 24 de diciembre de 2024, el Acuerdo No. 023: *"por medio del cuál se conceden facultades pro tempore al alcalde distrital del distrito especial, portuario, industrial, turístico y biodiverso de Barrancabermeja, para determinar la estructura de la administración central del distrito y las funciones de sus dependencias, así como, para establecer las escalas de remuneración a las distintas categorias de empleo y se dictan otras disposiciones"*. De esta manera, mediante el Decreto Distrital No. 100 de 2025 se determinó la estructura de la Administración Central del Distrito de Barrancabermeja y se definieron las funciones de sus dependencias.

En el mencionado acuerdo se le autorizo al Alcalde Distrital lo siguiente: "podrá expedir el estatuto básico de la Administración Pública, asi como, crear, suprimir, transformar y/o fusionar dependencias, Secretarias, Subsecretarias y, Oficinas del Distrito de Barrancabermeja, así como determinar su estructura interna y sus funciones bajo los principios de coordinación, colaboración, concurrencia y subsidiaridad", restructuración que guardaría intima relación con los programas de fortalecimiento de la gestión y dirección de la administración pública territorial de terminada dentro del Acuerdo No 003 de 2024 "plan de desarrollo Distrital de Barrancabermeja 2024- 2027.

Nuestra Carta Magna, en su artículo 287, establece que los entes territoriales (municipios y distritos) tienen autonomía administrativa, fiscal y política. Esta autonomia implica que los municipios tienen la capacidad para organizar su estructura administrativa y modificarla cuando sea necesario para cumplir de manera eficiente con sus responsabilidades.

Por otro lado, la Ley 136 de 1994 establece las bases generales para la organización de los municipios, en especial, el artículo 8 establece que los municipios podrán reorganizar su estructura administrativa para mejorar su eficiencia. A través de esta ley, se delega a los concejos municipales la capacidad de aprobar la reorganización administrativa de sus territorios, de acuerdo con las necesidades de la población y el contexto social, económico y político.

La Ley 1551 de 2012, por su parte, establece directrices específicas sobre la reorganización administrativa en los municipios y distritos. Esta ley le otorga a los alcaldes y concejos municipales la facultad de realizar ajustes administrativos que favorezcan la prestación de servicios y el desarrollo económico local, respetando siempre los principios de eficiencia, eficacia y economía de los recursos públicos.

Es por ello que, es catalogada como una herramienta fundamental, que permite la adecuación de las estructuras administrativas de los entes territoriales para garantizar su eficiencia, la buena gestión de los recursos públicos y el cumplimiento de las necesidades de los ciudadanos. La reorganización, en este contexto, se refiere a un proceso en el cual se ajustan o modifican los órganos, unidades, funciones o competencias de la administración pública en los niveles municipal y distrital, que debe cumplir con un enfoque orientado a la mejora de la eficiencia administrativa del ente territorial, el cual optimice los recursos y fortaleza institucionalmente al mismo.

En tal sentido y en aras de mejorar la eficiencia y eficacia de los procesos contractuales que se generaban en la administración distrital y procurando un control más objetivo y dinámico centralizando los procesos, se decide realizar la modernización administrativa del Distrito de Barrancabermeja, promulgando el Decreto Distrital No. 100 del 17 de marzo de 2025, *"Por medio del cual se determina la estructura de la Administración Central del Distrito de Barrancabermeja y se señalan las funciones de sus dependencias"*.

En este sentido se hizo necesario recomponer la estructura Organizacional de la administración central del Distrito de Barrancabermeja, suprimiendo algunas dependencias, entre esas la extinta Secretaria de Recurso Físico, sectorial que era la encargada de realizar los procesos contractuales tendientes a la adquisición de bienes y servicios necesarios para el funcionamiento de la entidad estatal.

Este nuevo Decreto Distrital No. 100 del 17 de marzo de 2025, establece las bases para la creación de la Secretaria General, secretaria que tiene a su cargo cuatro direcciones, la Dirección de Talento Humano, **Dirección de Servicios Administrativos**, Dirección de Gestión Documental y la Dirección de Contratación.

El Distrito de Barrancabermeja, a partir de la expedición del Decreto Distrital No. 002 de 2026, le fue delegada la ordenación del gasto del ente territorial, en todas las modalidades de selección establecidas en la ley, dentro de todos los procesos contractuales que realice el Distrito Especial, el cual tendrá a su cargo la elaboración, fiscalización y seguimiento de los procesos contractuales.

Esta responsabilidad implica que la Secretaría General, es clave en la ejecución de los contratos requeridos, para que la Administración Central del Distrito Especial de Barrancabermeja, cumpla con sus fines esenciales y brinde servicios de calidad a la comunidad. En virtud del artículo 2 del Decreto Distrital No. 002 de 2026, se otorga a la Secretaría de General, la facultad de contratar y ordenar el gasto de los contratos y convenios financiados con recursos de funcionamiento, de acuerdo con sus competencias misionales.

Ahora bien, en el artículo 9 del Decreto Distrital No. 002 del 02 de enero de 2026, se procuró la optimización de los procesos contractuales considerándose prudente, necesario y conveniente que la Dirección de Servicios Administrativos, al ser la dependencia que administra el recurso físico del Distrito, le asiste la responsabilidad de promover y gestionar de forma más especializada y eficiente, las necesidades operativas del ente territorial, motivo por el cual, se confirma la importancia de que esta Dirección pueda suscribir contratos que garanticen el adecuado funcionamiento de la entidad, respectivamente en el marco de sus competencias.

Al respecto, el artículo 9 del Decreto Distrital No. 002 del 02 de enero de 2026 dispone expresamente: *"Delegar en el Director de Servicios Administrativos la facultad para contratar y ordenar el gasto, en los procedimientos de selección de contratistas bajo la modalidad de contratación directa que corresponda a la suscripción de contratos de arrendamiento, **comodatos**, renovación y/o adquisición de licencias y/o software. Esta atribución comprende la elaboración de los documentos y la realización de las actuaciones que se requieran durante las etapas de planeación, selección y suscripción del contrato. Para lo anterior, el Director de Servicios Administrativos emitirá circular por medio de la cual efectuará la reglamentación sobre la materia."*

En resumen, la creación y atribuciones de la Dirección de Servicios Administrativos, no solo responden a una necesidad de reorganización administrativa, sino que también cumple un rol fundamental garantizando la eficiencia y eficacia en la gestión y administración de los recursos públicos del ente territorial, cumpliendo cabalmente con los fines esenciales del Estado en el ámbito local.

2.2. Los Contratos de Comodato.

El artículo 32 de la ley 80 de 1993, establece como contratos estatales, los enunciados en dicha norma y además todos los actos jurídicos generadores de obligaciones, que se encuentren previstos en el derecho privado o en disposiciones especiales, lo que evidencia la facultad de la administración de celebrar este tipo de contratos de comodato que se encuentran regulados en normas civiles. Por otro lado, los contratos que celebren las entidades a que se refiere el artículo 20 de la ley 80 de 1993, se regirán por las disposiciones del derecho público siendo procedente la aplicabilidad de las normas privadas, por lo que es procedente la generación de contratos estatales que están en principio solo regulado en asuntos privados 'como lo serían los contratos de comodato.

La suscripción de los contratos de comodato lo realiza el representante legal de la respectiva entidad pública o en su defecto en quien este delegue de conformidad con la Ley 489 de 1998, que para el caso del Distrito de Barrancabermeja, esta facultad está delegada en la Dirección de Servicios Administrativos, esto de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Distrital No. 198 de 2025, en el cual se establece en su artículo 03 que será competencia esta Sectorial para la entrega en comodato de los bienes muebles e inmuebles de propiedad del Distrito de Barrancabermeja, y que de acuerdo a la Circular No. 004 de 23 de mayo de 2025, emitida por esta Dirección, se debe agotar previo a esto, la solicitud de autorización ante el Alcalde Distrital de Barrancabermeja.

Así, entonces, tenemos que el contrato de comodato o préstamo de uso, es definido por el artículo 2200 y siguientes del Código Civil, como "un contrato en que la una de las partes entrega a la otra gratuitamente una especie mueble o raíz, para que haga uso de ella, y con cargo de restituir la misma especie después de terminar el uso" el cual se perfecciona con la entrega a título gratuito como préstamo de uso el bien mueble y/o inmueble objeto del mismo, teniendo a su turno una serie de características que legalmente le son fundamentales a este contrato como son: I) la gratuidad del negocio jurídico y 2) la obligación de restituir los bienes al término del plazo pactado al comodante; siéndole a su vez aplicable las disposiciones contenidas en el artículo 2200 y demás del Código Civil, que indican lo correspondiente a las limitaciones del contrato, la responsabilidad derivada del mismo, la restitución de los bienes entregados en comodato y las prohibiciones especiales respecto del bien dado en comodato.

2.3. Descripción de la necesidad a satisfacer.

La acción ciudadana, vista desde diversos ángulos, y bajo el ejercicio del derecho a la libertad, a la participación, y a la libre asociación consagrado en el artículo 38 de la Constitución Política de 1991, permite la constitución de diversos tipos de personas jurídicas que de manera directa les represente en los ámbitos sociales, ambientales, comunitarios, políticos y económicos de la nación y de sus territorios, teniendo el Estado respecto de esta forma de expresión del poder ciudadano, una serie de deberes enmarcados en ese ese derecho de participación libre que les asiste, toda vez que:

"La participación como derecho de los ciudadanos y eje medular del ordenamiento constitucional vigente implica (i) el deber del Estado de abstenerse de adoptar medidas de cualquier tipo que impidan el libre ejercicio de la participación por parte de ciudadanos y organizaciones sociales, (ii) el deber de adoptar medidas de todo tipo que eviten que las autoridades públicas o los particulares interfieran o afecten el libre ejercicio de las facultades en cuyo ejercicio se manifiesta la participación y (iii) el deber de implementar medidas que procuren optimizar el desarrollo de las diversas formas de participación y que, al mismo tiempo, eviten retroceder injustificadamente en los niveles de protección alcanzados. Estos deberes del Estado se concretan en deberes específicos a los que a continuación la Corte se refiere: (i) El deber de abstenerse de estatizar la democracia y, en consecuencia, la obligación de proteger el pluralismo, (ü) Deber de promover formas de participación democrática que comprendan no solo la intervención de partidos o movimientos políticos sino también de organizaciones sociales de diferente naturaleza. (iii) Deber de promover estructuras democráticas en las diferentes formas de organización social" (Sentencia C-150 de 2015)."

Que el artículo 311 de la Carta Política consagra: "Al Municipio como entidad fundamental de la división política administrativa del estado le corresponde prestar servicios públicos que determine la ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus asociados y cumplir las demás funciones que le asignen la constitución y las leyes de la república".

Que es deber constitucional y legal del ejecutivo cumplir con el principio fundamental de nuestro Estado Social de Derechos, implementando acciones que redunden en la buena prestación de los servicios públicos para mejorar la calidad de vida de los asociados del territorio nacional. Así mismo, que le corresponde al ente territorial por mandato constitucional y legal promover el desarrollo social de las comunidades, siendo una responsabilidad del Estado, que en primera instancia corresponde al Gobierno Distrital de Barrancabermeja.

El ejercicio de la Función Administrativa implica el desarrollo y realización de las más variadas actividades de conformidad con las competencias asignadas al sujeto administrativo correspondiente, según el área de administración de su cargo. Así las cosas, el ejercicio de la función administrativa permite distinguir dentro de la dinámica de la administración el cumplimiento de las funciones básicas cuyo contenido se determina en cada caso por la materia de la cual debe ocuparse el ente territorial de que se trate y por las formas de actuación que aquella debe adelantar para el logro de sus cometidos.

La entidad territorial debe observar y cumplir los fines del Estado conforme lo consagra el artículo 2 de la Constitución Política Nacional de Colombia, el cual indica que,

"Artículo 2° C.N: Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.
Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares".

Que, entonces. y conforme la restructuración administrativa que fue aprobada y autorizada por parte del Concejo Distrital de Barrancabermeja mediante el Acuerdo Municipal No 023 de 2024, se dio paso a la creación jurídica y administrativa de la Dirección de Servicios Administrativos, la cual tiene como misión específica: el "Elaborar, coordinar y ejecutar el plan de mantenimiento preventivo y correctivo de todos los **bienes inmuebles**, muebles, equipos, vehículos y demás bienes de propiedad del Distrito o puestos a su disposición para el normal cumplimiento de los objetivos y funciones de la Administración", regulado mediante el Decreto Distrital No 100 de 2025, con el cual se dispuso la implementación y reglamentación de la estructura orgánica de la Administración Central del Distrito de Barrancabermeja.

Que, mediante el Decreto Distrital No. 002 DE 2026, por medio del cual se reorganiza la delegación de funciones y competencias en materia contractual y ordenación del gasto en los funcionarios del nivel directivo y asesor de la administración central del Distrito y se derogan los decretos No. 106 y 198 de 2025, se delegó la competencia para la suscripción de contratos estatales a la Dirección de Servicios Administrativos en lo corresponde a *"Delegar en el Director de Servicios Administrativos la facultad para contratar y ordenar el gasto, en los procedimientos de selección de contratistas bajo la modalidad de contratación directa que corresponda a*

*la suscripción de contratos de arrendamiento, **comodatos,** renovación y/o adquisición de licencias y/o software. Esta atribución comprende la elaboración de los documentos y la realización de las actuaciones que se requieran durante las etapas de planeación, selección y suscripción del contrato. Para lo anterior, el Director de Servicios Administrativos emitirá circular por medio de la cual efectuará la reglamentación sobre la materia."*

Que la Ley 9* de 1989, Art. 38 señala que las entidades públicas no podrán dar en comodato sus inmuebles sino únicamente a otras entidades públicas, sindicatos, cooperativas, asociaciones y fundaciones que no repartan utilidades entre sus asociados o fundadores ni adjudiquen sus activos en el momento de su liquidación a los mismos, juntas de acción comunal, fondos de empleados y las demás que puedan asimilarse a las anteriores.

El artículo 3° de la ley 80 de 1993, señala que al celebrar contratos estatales las diversas autoridades del Estado deberán dar cumplimiento a los fines esenciales del Estado que se encuentran determinados en el artículo 2 de la Constitución Política de 1991, determinándose en el artículo 32 del Estatuto General de Contratación Pública los tipos de contratos estatales existentes y aplicables a esta normativa, existiendo la posibilidad legal para aplicar las normas del derecho privado a estos trámites, "De los fines de la contratación estatal. Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines.".

El artículo 32 de la ley 80 de 1993, establece como contratos estatales, los enunciados en dicha norma y además todos los actos jurídicos generadores de obligaciones, que se encuentren previstos en el derecho privado o en disposiciones especiales, lo que evidencia la facultad de la administración de celebrar este tipo de contratos de comodato que se encuentran regulados en normas civiles. Por otro lado, los contratos que celebren las entidades a que se refiere el artículo 2° de la ley 80 de 1993, se regirán por las disposiciones del derecho público siendo procedente la aplicabilidad de las normas privadas, por lo que es procedente la generación de contratos estatales que están en principio solo regulado en asuntos privados como lo serían los contratos de comodato.

La suscripción de los contratos de comodato lo realiza el representante legal de la respectiva entidad pública o en su defecto en quien este delegue de conformidad con la Ley 489 de 1998, que para el caso del Distrito Especial de Barrancabermeja, esta facultad está delegada en la Dirección de Servicios Administrativos, esto de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Distrital No. 198 de 2025, en el cual se establece en su artículo 03 que será competencia esta Sectorial para la entrega en comodato de los bienes muebles e inmuebles de propiedad del Distrito de Barrancabermeja, y que de acuerdo a la Circular No. 004 de 23 de mayo de 2025, emitida por esta Dirección, se debe agotar previo a esto, la solicitud de autorización ante el Alcalde Distrital de Barrancabermeja.

De esta manera, entonces, tenemos que el contrato de comodato o préstamo de uso, es definido por el artículo 2200 y siguientes del Código Civil, como "un contrato en que la una de las partes entrega a la otra gratuitamente una especie mueble o raíz, para que haga uso de ella, y con cargo de restituir la misma especie después de terminar el uso" el cual se perfecciona con la entrega a título gratuito como préstamo de uso el bien mueble y/o inmueble objeto del mismo, teniendo a su turno una serie de características que legalmente le son fundamentales a este contrato como son: 1) la gratuidad del negocio jurídico y 2) la obligación de restituir los bienes al término del plazo pactado al comodante; siéndole a su vez aplicable las disposiciones contenidas en el artículo 2200 y demás del Código Civil, que indican lo correspondiente a las limitaciones del contrato, la responsabilidad derivada del mismo, la restitución de los bienes entregados en comodato y las prohibiciones especiales respecto del bien dado en comodato.

Que la **ASOCIACIÓN DE PERIODISTAS DE BARRANCABERMEJA (APB)** es una entidad gremial sin ánimo de lucro, integrada por comunicadores sociales y periodistas de la ciudad de Barrancabermeja, regida por el derecho público y privado, fundada el 24 de agosto de 1995 en la ciudad de Barrancabermeja, reconocida por el Gobierno colombiano y dotada de personería jurídica No. 836 del 10 de octubre de 1995, con reconocimiento nacional por parte de la Cámara de Comercio correspondiente.

Que la misión de la **ASOCIACIÓN DE PERIODISTAS DE BARRANCABERMEJA (APB)** consiste en integrar, fortalecer y defender los derechos de sus asociados, teniendo como objetivos principales la promoción y defensa de la libre expresión del pensamiento y la libertad de prensa; el fomento de la unión, el apoyo mutuo y la solidaridad profesional entre sus miembros; la lucha por el mejoramiento económico, cultural y social de los asociados; la vigilancia del cumplimiento de la ética profesional; el acercamiento entre patronos y trabajadores sobre bases de justicia, respeto mutuo y subordinación a la ley; la asesoría y representación de sus asociados en la defensa de los derechos derivados del contrato de trabajo y del ejercicio profesional, así como la representación de sus intereses ante autoridades administrativas, judiciales, patronos y terceros. Para el cumplimiento de su objeto social, la Asociación podrá realizar operaciones comerciales y no comerciales necesarias, adquirir y enajenar bienes muebles e inmuebles, obtener préstamos y gravar bienes en garantía de estos.

Que mediante oficio allegado a la Dirección de Servicios Administrativos de la Alcaldía Distrital de Barrancabermeja, remitido por correo electrónico el 04 de noviembre de 2025, la **ASOCIACIÓN DE PERIODISTAS DE BARRANCABERMEJA (APB)**, identificada con NIT 829.000.199-4, y representada legalmente por la señora **ANDREA JULIANA BERMÚDEZ CELIS**, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.095.793.954 de Floridablanca, solicitó a título de préstamo de uso gratuito (comodato) el uso de una oficina ubicada en la **CUARTO PISO FASE 1 DEL CENTRO COMERCIAL POPULAR (CPC) DE BARRANCABERMEJA**, con el propósito de desarrollar sus actividades institucionales, gremiales y comunitarias, para lo cual allegó la documentación requerida para la suscripción del respectivo contrato.

Que la **ASOCIACIÓN DE PERIODISTAS DE BARRANCABERMEJA (APB)** cumple un rol fundamental en la promoción de la libertad de expresión, el acceso a la información, la formación profesional y el fortalecimiento del tejido democrático y social del Distrito de Barrancabermeja. Para el adecuado desarrollo de dichas actividades, la Asociación requiere un espacio físico que le

permita operar de manera organizada, permanente y conforme a su objeto social, necesidad que actualmente no puede ser satisfecha sin el apoyo institucional de la Administración Distrital.

Que la Alcaldia Distrital de Barrancabermeja, en cumplimiento de sus funciones constitucionales y legales, está llamada a promover la participación ciudadana, el fortalecimiento de las organizaciones sociales y el ejercicio responsable del periodismo como pilar esencial de la democracia y mecanismo de control social. En tal sentido, la entrega del inmueble a titulo de comodato se constituye en una herramienta idónea y eficiente para poner un bien de propiedad pública al servicio de la comunidad, garantizando su adecuada utilización, conservación y destinación al interés general.

Que, en virtud de lo anterior, la Dirección de Servicios Administrativos de la Alcaldía Distrital de Barrancabermeja considera necesaria la celebración de un contrato de comodato con la **ASOCIACIÓN DE PERIODISTAS DE BARRANCABERMEJA (APB)**, identificada con NIT 829.000.199-4, y representada legalmente por la señora ANDREA JULIANA BERMÚDEZ CELIS, con el fin de facilitar el uso y goce de un bien inmueble de propiedad pública, destinado exclusivamente al desarrollo de actividades institucionales, gremiales, formativas y de fortalecimiento del ejercicio periodístico, las cuales revisten interés general y contribuyen al cumplimiento de los fines esenciales del Estado.

Que el artículo 38 de la Ley 9 de 1989 dispone que las entidades del Estado podrán entregar en comodato sus bienes inmuebles únicamente a otras entidades públicas, sindicatos, cooperativas, asociaciones y fundaciones. En consecuencia, la solicitud presentada por la **ASOCIACIÓN DE PERIODISTAS DE BARRANCABERMEJA (APB)** se encuentra administrativa y jurídicamente ajustada al ordenamiento jurídico colombiano.

Que la **ASOCIACIÓN DE PERIODISTAS DE BARRANCABERMEJA (APB)** es la entidad idónea y directamente interesada en la suscripción del contrato de comodato con el Distrito Especial de Barrancabermeja, y atendiendo la solicitud formal presentada ante la Dirección de Servicios Administrativos, surge una necesidad real, actual y debidamente justificada de suscribir un contrato de comodato cuyo objeto sea: "**EL COMODANTE ENTREGA AL COMODATARIO Y ESTE RECIBE A TITULO DE COMODATO EL USO DE UNA OFICINA UBICADA EN LA CALLE 50 #8-21, CUARTO PISO FASE 1 DEL CENTRO COMERCIAL POPULAR (CPC) DE BARRANCABERMEJA, PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LAS OFICINAS DE LA ASOCIACIÓN DE PERIODISTAS DE BARRANCABERMEJA (APB)**".

Que la Constitución Política de 1991, en su artículo 38, garantiza el derecho fundamental a la libre asociación para el desarrollo de las distintas actividades que las personas realizan en sociedad, lo cual impone al Estado el deber de abstenerse de adoptar medidas que restrinjan injustificadamente el ejercicio de la participación ciudadana, así como el deber de implementar acciones positivas orientadas a promover, optimizar y fortalecer las diversas formas de participación social y comunitaria.

Que, desde una perspectiva jurídica, las organizaciones sin ánimo de lucro constituyen personas jurídicas de naturaleza privada que cumplen una función social específica respecto de la comunidad o del grupo poblacional que las conforma, caracterizándose por la búsqueda de fines sociales y comunitarios orientados al interés general.

El inmueble de propiedad del Distrito de Barrancabermeja, tiene las siguientes especificaciones: matrícula inmobiliaria 303-72095 y Escritura Publica No. 1821 del 25 de agosto de 2009 por la Notaria Segunda del Circulo de Barrancabermeja. y la dirección, **CUARTO PISO FASE 1 DEL CENTRO COMERCIAL POPULAR (CPC) DE BARRANCABERMEJA**.

Item	**Descripción**
Matricula Inmobiliaria.	303-72095
Escritura Pública de adquisición o tradición.	1821 del 25 de agosto de 2009 por la Notaria Segunda del Circulo de Barrancabermeja.
Propietario.	Distrito Especial de Barrancabermeja
Ubicación.	LINDEROS AULA 1 OBJETO DE AVALUO: (CAPACIDAD. 45 PERSONAS) (PISO 4) FASE I: Sus linderos son: POR EL NORTE. En linea quebrada con áreas comunes de circulación partiendo de occidente a oriente en longitud de 5,09 m., de alli gira al sur en longitud de 2,14 m, para rematar en dirección al oriente en longitud 2,26 m, POR EL SUR. En línea recta en longitud de 7,45 m. con fachada costado sur sobre la calle 50 del Piso 4 / Fase I, POR EL ORIENTE. En línea quebrada partiendo en sentido norte sur con 2,14 m, de alli parte con rumbo al oriente en longitud de 2,26 m ambos sobre áreas comunes de circulación costado sur, finalmente remata en dirección al sur en longitud 11,65 m. con el Aula 2 (Capacidad. 45 personas), POR EL OCCIDENTE. En línea recta en longitud de 13,65 m con Guardería, NADIR: Con placa de entrepiso que le separa del tercer nivel (N + 10,20 m.), CENIT: En altura libre con cieloraso y/o cubierta de la edificación.
Coordenadas.	7.0608, 73-8685
Valor avalúo comercial	$176.735.291 Según avalúo de fecha **01 de diciembre de 2025**

Es, entonces, que en los términos definidos anteriormente, que resulta procedente la petición realizada, y surge a la vida jurídica la necesidad apremiante y justificada por suscribir un contrato de comodato que tenga por objeto " **EL COMODANTE ENTREGA AL COMODATARIO Y ESTE RECIBE A TITULO DE COMODATO EL USO DE UNA OFICINA UBICADA EN LA CALLE 50 #8-21, CUARTO PISO FASE 1 DEL CENTRO COMERCIAL POPULAR (CPC) DE BARRANCABERMEJA, PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LAS OFICINAS DE LA ASOCIACION DE PERIODISTAS DE BARRANCABERMEJA (APB)** identificada con el NIT 829000199-4 y Representada legalmente por la Señora **ANDREA JULIANA BERMUDEZ CELIS**, identificada con la Cédula de Ciudadanía No 1.095.793.954 de Floridablanca, pueda desarrollar su objeto social.

En consecuencia, la celebración del contrato de comodato resulta necesaria para optimizar el uso de los bienes de propiedad de la entidad territorial, apoyar el funcionamiento de una organización sin ánimo de lucro de reconocida labor social y periodística, y contribuir al fortalecimiento institucional y democrático del territorio, sin que ello implique contraprestación económica para la Administración, asegurando el cumplimiento de los principios de economía, eficiencia y finalidad del gasto público.

3. DESCRIPCIÓN DEL OBJETO A CONTRATAR CON SUS ESPECIFICACIONES

3.1 OBJETO	**"EL COMODANTE ENTREGA AL COMODATARIO Y ESTE RECIBE A TITULO DE COMODATO EL USO DE UNA OFICINA UBICADA EN LA CALLE 50 #8-21, CUARTO PISO FASE 1 DEL CENTRO COMERCIAL POPULAR (CPC) DE BARRANCABERMEJA, PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LAS OFICINAS DE LA ASOCIACIÓN DE PERIODISTAS DE BARRANCABERMEJA (APB)"**
3.2 INDENTIFICACIÓN DEL BIEN OBJETO DEL COMODATO	

Item	Descripción
Matricula Inmobiliaria.	303-72095
Escritura Pública de adquisición o tradición.	1821 del 25 de agosto de 2009 por la Notaria Segunda del Círculo de Barrancabermeja.
Propietario.	Distrito Especial de Barrancabermeja
Ubicación.	LINDEROS AULA 1 OBJETO DE AVALUO: (CAPACIDAD. 45 PERSONAS) (PISO 4) FASE I: Sus linderos son: POR EL NORTE. En línea quebrada con áreas comunes de circulación partiendo de occidente a oriente en longitud de 5,09 m., de allí gira al sur en longitud de 2,14 m, para rematar en dirección al oriente en longitud 2,26 m, POR EL SUR. En línea recta en longitud de 7,45 m. con fachada costado sur sobre la calle 50 del Piso 4 / Fase I, POR EL ORIENTE. En línea quebrada partiendo en sentido norte sur con 2,14 m, de allí parte con rumbo al oriente en longitud de 2,26 m ambos sobre áreas comunes de circulación costado sur, finalmente remata en dirección al sur en longitud 11,65 m. con el Aula 2 (Capacidad. 45 personas), POR EL OCCIDENTE. En línea recta en longitud de 13,65 m con Guardería, NADIR: Con placa de entrepiso que le separa del tercer nivel (N+ 10,20 m.), CENIT: En altura libre con cieloraso y/o cubierta de la edificación.
Coordenadas.	7.0608, 73-8685
Valor avalúo comercial	**$176.785.291** Según avalúo de fecha **01 de diciembre de 2025**

3.3 DESTINACIÓN DEL BIEN INMUEBLE	El COMODATARIO utilizará y destinará el bien inmueble objeto del contrato de comodato para el desarrollo de actividades sociales, comunitarias y/o gremiales en el Distrito Especial de Barrancabermeja.
3.4 IDENTIFICACIÓN DEL COMODATARIO	El comodatario será:

Item	Descripción
Organización	**ASOCIACION DE PERIODISTAS DE BARRANCABERMEJA (APB)**
Representante Legal	**ANDREA JULIANA BERMUDEZ CELIS**
Idetificación	**1.095.793.954 de Floridablanca**
Dirección	**CALLE 50 #8-21, CUARTO PISO FASE 1 DEL CENTRO COMERCIAL POPULAR (CPC)**
Correo electrónico para notificaciones	apbbarrancabermeja2015@gmail.com

3.5 OBLIGACIONES DEL COMODATARIO	Son **obligaciones generales** del **COMODATARIO** con la suscripción del contrato de comodato: 1) Cumplir en forma idónea la ejecución del contrato. 2) Ejecutar el contrato de acuerdo con la descripción y especificaciones señaladas en el mismo. 3) Acatar las instrucciones que se le impartan para la ejecución del objeto contractual; no obstante, si no estuviese de acuerdo con las mismas, deberá manifestarlo por escrito, antes de proceder a ejecutarlas; en caso contrario, responderá si del cumplimiento de dichas órdenes se derivaran perjuicios para la entidad. 4) Abstenerse de acceder a peticiones o amenazas de quienes

	actúen por fuera de la ley con el fin de hacer u omitir algún hecho. 5) Abstenerse de efectuar modificación o alteración unilateral de los términos y condiciones previstos en el contrato, en la oferta y en los documentos previos que le aplican al procedimiento. 6) Mantener la reserva profesional correspondiente a la ejecución del contrato. En tal sentido, no podrá a nombre de la entidad emitir concepto, decisión o pronunciamiento alguno sin previa autorización de la entidad. En caso de esto ocurrir, no generará a la entidad efectos ni vinculantes ni obligatorios a la entidad. 7) Presentar y mantener vigentes todas las garantías que amparan el contrato en los términos establecidos en el mismo, con sus actualizaciones y modificaciones según corresponda, si esto aplica. 8) Cumplir con los aportes de seguridad social en salud y pensión, y de parafiscales (Caja de Compensación Familiar, Sena y el ICBF), cuando a ello esté obligado. 9) Responder ante las autoridades de los actos u omisiones en el ejercicio de las actividades que desarrolle en el bien inmueble dado en comodato, cuando con ellos cause perjuicio a la entidad o a terceros. 10) Afiliar a los terceros que emplee para la de las actividades que le corresponden a una entidad promotora de salud, de manera tal que se garantice la cobertura de los diferentes riesgos y en especial los riesgos laborales, y a aplicar en forma estricta los controles y obligaciones que le competen, de acuerdo con lo establecido en la ley 789 de 2002 y demás normas concordantes o complementarias, en materia de aportes a seguridad social, y pago de parafiscales, vigentes a la fecha de presentación de la propuesta y durante la vigencia del contrato; si esto aplica. 11) Informar Oportunamente a la entidad, sobre cualquier irregularidad que ocurra en la ejecución del contrato. Son **obligaciones especiales** del **COMODATARIO** con la suscripción del contrato de comodato: 1) Utilizar y/o destinar de manera exclusiva el bien inmueble para el desarrollo de las actividades consagradas en el numeral 4.3 de estos estudios previos. 2) Abstenerse de realizar modificaciones estructurales, locativas y/o intervenciones sobre la planta física del bien inmueble dado en comodato sin previa autorización por parte del Distrito Especial de Barrancabermeja. 3) Recibir los bienes objeto del presente comodato en el estado en que se encuentren mediante acta suscrita por las partes. 4) En caso de remoción, cambio y/o variación del representante legal del comodatario, deberá informarlo al Distrito Especial de Barrancabermeja y al supervisor del contrato para la adopción de medidas que sean necesarias. 5) Emplear el mayor cuidado en la conservación del bien dado en comodato y responderá hasta por la culpa levísima, por lo tanto, es responsable de todo deterioro que no provenga de la naturaleza o del uso legítimo en los términos que le sean aplicable según la legislación civil (entre esos el artículo 2203 del Código Civil). 6) Restituir el bien inmueble y sus anexidades, y bienes complementarios, al término del contrato de comodato o cuando el comodante lo requiera en razón al incumplimiento de las obligaciones contractualmente convenidas. 7) Responder y responsabilizarse por los bienes que tenga, instale e ingrese en el área que se. entrega en comodato, desde su instalación, funcionamiento, así como de la seguridad de estos desde el momento de su instalación y durante la vigencia del comodato suscrito. 8) Mantener el bien inmueble en condiciones de limpieza, inocuidad y bajo criterios que permitan su utilización conforme a las normas que lea sean aplicables. 9) Mantener y adoptar las medidas para evitar la contaminación auditiva y mantener la convivencia pacífica dentro de las instalaciones del bien inmueble en los términos que le sean aplicables conforme la Ley 1801 de 2016 y demás. 10) Pagar los servicios públicos que se causen por la utilización del bien inmueble, debiendo estar al día por este concepto. 11) Pagar las sanciones, multas, reconexiones, reinstalaciones y costos adicionales que las empresas prestadoras de los servicios púbilicos domiciliarios, o cualquier otra autoridad competente imponga durante la vigencia del presente contrato, por las infracciones a los respectivos reglamentos, o por no haber pagado oportunamente los servicios prestados.12) Informar de manera inmediata al Supervisor del contrato la ocurrencia de situaciones _que pongan en riesgo la estructura física del inmueble. 13) Responder por los daños que se causen a terceros. 14) Aplicar, en exclusiva responsabilidad, para el desarrollo de sus actividades en el bien inmueble que se entrega en comodato, de los protocolos de seguridad y bioseguridad que le sean aplicables conforme las normas existentes y vigentes al momento de la ejecución de las actividades y del contrato mismo. 15) Mantener indemne la responsabilidad del Distrito Especial de Barrancabermeja por el desarrollo y/o ejecución del contrato y su utilización. 16) Permitir, sin restricción alguna, la revisión periódica de las condiciones en que se encuentre el bien inmueble dado en comodato por parte del Supervisor del Contrato o de la persona o autoridad que sea autorizada por parte del ordenador del gasto del Distrito Especial de Barrancabermeja. 17) Abstenerse utilizar el bien inmueble dado en comodato para obtener un lucro o ganancia directa por parte de la organización sin ánimo de lucro por su utilización comercial. 18) Rendir semestralmente un informe ante el Supervisor del Contrato en el que informe el estado de ejecución del contrato, informando sobre cualquier situación o novedad respecto del mismo.
3.6 OBLIGACIONES DEL COMODANTE	Son obligaciones del **COMODANTE** con la suscripción del presente contrato de comodato: 1) Entregar en comodato el bien inmueble objeto de este proceso y que se encuentra especificado en el numeral 4.2 de estos estudios previos. 2) Recibir el bien inmueble a la finalización, por cualquier causa, del contrato de comodato, mediante acta suscrita por las

	partes. 3) El Distrito Especial de Barrancabermeja, a través del supervisor del contrato o de la persona o autoridad que sea autorizado por parte del ordenador del gasto realizará de manera periódica la supervisión al cumplimiento del objeto del contrato y sus obligaciones; 4) Los demás que sean aplicable según el tipo y la naturaleza del contrato.

4. PLAZO DE EJECUCION

El presente contrato de comodato tendrá un plazo de **CINCO (5) AÑOS**, el cual se contará desde la suscripción del acta de inicio.

Como lo estipula la Ley de Contratación en el contrato no opera la prórroga automática, pero podrá ser renovado de común acuerdo entre las partes por un periodo igual en los términos previstos en el articulo 38 de la Ley 9 de 1989.

El COMODANTE podrá en cualquier momento dar por terminado el comodato, por incumplimiento por parte del COMODATARIO de cualquiera de las obligaciones pactadas.

5. VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO

Al ser este un contrato de comodato, que implica la entrega a titulo gratuito de un bien inmueble para su utilización y destinación por parte del comodatario, el valor del presente contrato de comodato es de **CERO PESOS CON CERO CENTAVOS MCTE ($0,0)**, no teniendo forma de pago.

6. SEGUIMINETO, CONTROL Y VIGILANCIA DEL CONTRATO

El control y seguimiento técnico, jurídico, administrativo, financiero y contable del contrato se efectuará a través del/de la **DIRECCIÓN DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS**, o quien haga sus veces, sin que esto implique el Ordenador del Gasto no pueda efectuar cambio, variación y/o remoción del supervisor del contrato, lo cual será efectuado por parte del DISTRITO DE BARRANCABERMEJA, mediante comunicación escrita al nuevo supervisor y al COMODATARIO, sin que para ello sea requerido la modificación del contrato.

En todo caso, quien ejerza la supervisión, responderá por los hechos omisiones que le fueren imputables en los términos previstos en los articulos 82, 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011, y en los términos previstos en el Decreto 125 de 2015 o norma territorial que le resulte aplica; y tendrá entre otras las siguientes obligaciones:

1) Resolver las consultas que formule el COMODATARIO haciéndole las observaciones que estime convenientes.
2) Suscribir juntamente con el COMODATARIO el acta de inicio del contrato, acta de entrega del bien inmueble, acta de suspensión y reinicio, y el acta de recibo del bien inmueble a la finalización del contrato de comodato; cuando a ello hubiere lugar.
3) Solicitar al ordenador del gasto la modificación al contrato justificada, si hubiere necesidad, elaborando para tal efecto los estudios previos adicionales que sean requeridos, así como de todo el trámite necesario.
4) Realizar las visitas periódicas en aras de verificar el estado del bien inmueble que se entrega en comodato.
5) Velar por el cumplimiento del objeto contractual.
6) Informar al representante legal de la entidad contratante sobre la ocurrencia de incumplimientos por parte del COMODATARIO.
7) Informar al representante legal de la entidad contratante sobre el desarrollo del objeto contractual.
8) Aprobar, viabilizar y suscribir las actas de inicio, actas de entrega y recibo, suspensión o reinicio del plazo de ejecución del contrato, cuando a ello hubiere lugar.
9) Requerir al COMODATARIO para la liquidación bilateral del contrato.
10) Proyectar el acta de liquidación bilateral /o unilateral del contrato según aplique.
11) Informar al representante legal del DISTRITO ESPECIAL DE BARRANCABERMEJA y al Área Jurídica, cuando el COMODATARIO no concurra al llamado de liquidación bilateral del contrato, o no acepte suscribir el acta de liquidación bilateral proyectada.
12) Rendir de manera semestral los informes de supervisión correspondientes a la ejecución del contrato esto conforme la información remitida por el COMODATARIO.
13) Las demás que le sean aplicable por la naturaleza del objeto contrato mismo.

7. MODALIDAD DE SELECCION Y JUSTIFICACIÓN DE LA MODALIDAD DE SELECCIÓN

El contrato de comodato se encuentra regulado en el articulo 2200 y siguientes del código civil y las demás leyes aplicables al presente caso.

La modalidad de selección corresponde a la contratación directa.

En tal sentido, la modalidad de selección se encuentra fundamentada en lo determinado en el articulo 38 de la Ley 9 de 1989 que permite que las entidades estatales otorguen sus bienes inmuebles *"únicamente a otras entidades públicas, sindicatos, cooperativas, asociaciones y fundaciones"*.

En tal sentido, y dadas las características del bien inmueble a otorgar en comodato, se tiene que no existe una pluralidad de solicitantes respecto del mismo, lo cual se encuadra en los términos previstos en el literal g) del numeral 4 del articulo 2 de la Le 1 150 de 2007.

8. CLAUSULAS ADICIONALES APLICABLES AL CONTRATO DE COMODATO

Son aplicables a este contrato,

1) PROHIBICIÓN DE ARRENDAMIENTO Y/O CESIÓN: El COMODATARIO no puede arrendar ni total ni parcialmente el inmueble otorgado en comodato, así como tampoco podrá ceder parcial ni totalmente sus obligaciones o derechos derivados del presente contrato sin la autorización previa y por escrito del COMODANTE.

2) LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO: A la terminación del plazo de ejecución del contrato, las partes deben liquidar el contrato.

Por tratarse de un contrato de ejecución sucesiva, es objeto de liquidación, la cual se efectuará bilateralmente dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la fecha de terminación del plazo de ejecución del contrato; en su defecto, unilateralmente dentro de los dos (2) meses siguientes al vencimiento del plazo para efectuar la liquidación bilateral.

Para la liquidación unilateral del contrato, el COMODANTE remitirá por un término de diez (10) días hábiles un requerimiento para lograr la liquidación bilateral del contrato con la respectiva proyección del acto de liquidación bilateral, caso en' el cual el COMODATARIO deberá manifestar lo correspondiente a la aceptación total o parcial del mismo, o su negación respecto de esta proyección de liquidación, debiendo para los dos casos últimos allegar las modificaciones a que haya lugar.

Si en el término de requerimiento de los 10 días hábiles guardaré silencio el COMODATARIO, el COMODANTE procederá a dar aplicabilidad a liquidación unilateral del contrato mediante acto administrativo el cual le será notificado al COMODATARIO en los términos previstos en el artículo 54 y 56 de la Ley 1437 de 2011 modificado por el artículo 9 y 10 de la Ley 2080 de 2021.

Para todos los efectos se aplicará la dispuesto sobre liquidación contractual conforme lo indicado en el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007, artículo 60 de la Ley 80 de 1993, o norma que aplique, así como en los términos que para tal efecto recomiende la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente.

3) MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERAL DEL CONTRATO: Resultan aplicables los principios de terminación, modificación e interpretación unilaterales establecidos en los artículos 15 y 16 de la ley 80 de 1993.

Para la modificación e interpretación unilateral del contrato el COMODANTE remitirá a través de la Supervisión del contrato los oficios y/o documentos necesarios en los que se sustente la propuesta de modificación o interpretación del contrato, esto en garantía del debido proceso.

Si en el término de cinco (5) días hábiles contados a partir de la notificación electrónica de esta solicitud no se efectúa manifestación positiva, negativa o con observaciones de lo presentado para la modificación o interpretación del contrato o sus cláusulas por parte del COMODATARIO, el COMODANTE lo hará de manera unilateral, decisión está de modificación que se realizará mediante acto administrativo motivado el cual se le notificará a través de medios electrónicos COMODATARIO para el ejercicio de sus derechos en los términos previstos en la legislación aplicable.

9. ANÁLISIS QUE SOPORTA EL VALOR FISCAL DEL BIEN INMUEBLE

El valor de bien inmueble objeto del contrato de comodato se determina en **$176.785291 MCTE** de conformidad con el avalúo comercial anexo a estos estudios previos.

10. GARANTÍAS

El contrato de comodato al ser un contrato GRATUITO no requiere el pago de ninguna póliza que respalde las obligaciones de este, esto en los términos de que trata el artículo 2.2.1.2.1.4.5 del Decreto 1082 de 2015.

11. REQUISITOS PARA LA SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO

Serán requisitos para la suscripción del contrato,

Ítem	Requisitos	Aplica
1.	Solicitud de Suscripción del Contrato de Comodato.	SI
2.	Aceptación de la Invitación.	SI
3.	Documento de identidad de representante legal de la persona jurídica o comodatario.	SI
4.	Libreta Militar o Definición De Situación Militar - NO Aplica Para Hombres Mayores De 50 Años ni mujeres (Artículo 111 Del Decreto Ley 2150 De 1995)	N/A
5.	CERTIFICADO - Existencia y Representación Legal - (comodatario)	SI
6.	Acto Administrativo de Nombramiento como representante legal de la persona jurídica.	SI
7.	Acta de Autorización en donde se acredite la competencia y facultad para suscripción de contratos de comodatos, del Representación Legal - (comodatario).	SI
8.	Registro Único Tributario – R.U.T.	SI
9.	CERTIFICADO - Antecedentes Disciplinarios de la persona jurídica, (fecha expedición inferior a 30 días calendarios)	SI

10.	CERTIFICADO - Antecedentes Disciplinarios del representante legal de la persona jurídica - (fecha expedición inferior a 30 días calendarios	SI
11.	CERTIFICADO - Antecedentes Fiscales de la persona jurídica- (fecha expedición inferior a 30 días calendarios)	SI
12.	CERTIFICADO - Antecedentes Fiscales del representante legal de la persona jurídica. (fecha expedición inferior a 30 días calendarios)	SI
13.	CERTIFICADO - Antecedentes Judiciales (pasado judicial) del representante legal de la persona jurídica (fecha expedición inferior a 30 días calendarios)	SI
14.	CERTIFICADO - REGISTRO DE DEUDORES ALIMIENTARIOS MOROSO – REDAM del representante legal de la persona jurídica (vigencia de 3 meses - Ley 2097 de 2021)	SI
15.	CERTIFICADO - DELITOS SEXUALES CONTRA MENOR DE 18 AÑOS - del representante legal de la persona jurídica (Ley 1918 de 2018 reglamentada por el decreto 753 de 2019)	SI
16.	CERTIFICADO - REGISTRO NACIONAL DE MEDIDAS CORRECTIVAS -RNMC- del representante legal de la persona jurídica (fecha expedición inferior a 30 días calendarios)	SI

12. INDICACIÓN SI EL PROCESO DE CONTRATACIÓN ESTÁ COBIJADO POR UN ACUERDO COMERCIAL

La presente contratación no se encuentra cobijada por ningún Acuerdo Internacional o Tratado de Libre Comercio vigente para el Estado Colombiano.

JEFE DEPENDENCIA: **LUIS EDUARDO CRUZ GONZALEZ** **Director de Servicios Administrativos**	FIRMA:

	NOMBRE DEL FUNCIONARIO	FIRMA	FECHA
Proyectó aspectos jurídicos	Abg. María Camila Martínez Posada. – D.S.A.		Enero de 2026

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.